

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 26 de julio de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la demanda se inadmitió y el término para subsanarla se encuentra vencido. SÍRVASE PROVEER.

Jucyema

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.833

RADICADO:	27001333300420210015800
DEMANDANTE:	SANTO DOMINGO RENTERIA MOSQUERA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE ISTMINA Y MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO ADMITE POR HABERSE SUBSANADO LA DEMANDA

Mediante auto interlocutorio N° 750 del 30 de junio de 2021, el Despacho inadmitió la demanda y le concedió a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de la providencia para que subsanara los defectos de que adolecía, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos enviado el día 8 de julio de 2021 al correo electrónico institucional del Despacho, allegó memorial a través del cual manifestó subsanar la demanda.

Conforme lo expuesto, el Despacho pasará a analizar la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a fin de establecer si debe admitirse, rechazarse o remitirse.

Revisada la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que se cumplen los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá y además por haber sido subsanada en los términos solicitados en el auto interlocutorio No. 750 del 30 de junio de 2021.

En consecuencia, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor **SANTO DOMINGO RENTERIA MOSQUE** en contra del **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE ISTMINA Y MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE ISTMINA Y MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN** conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: REMÍTASE inmediatamente a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería al Doctor **MIGDONIO MOSQUERA MURILLO** identificado con C.C. No. 82.382.008 y T.P. No. 97.704 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado No.34, el presente auto.</p> <p>Hoy 27 de 07 de 2021, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ YC Secretaria</p>
